

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA

Orden de 24 de marzo de 2017 por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía.

El artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del flamenco como elemento singular del patrimonio cultural andaluz.

Por su parte, el artículo 1.1 del Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura dispone que le corresponde a la citada Consejería la propuesta y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura y memoria histórica. En su apartado 2.d) establece que le corresponden en materia de cultura, la investigación, fomento y divulgación del flamenco.

En su artículo 5.2.b) dispone el Decreto 213/2015, de 14 de julio, que corresponde a la Secretaría General de Cultura el diseño de las estrategias y recursos en materia de flamenco, mientras que a través de la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro y según dispone el art. 8.2.b) del citado Decreto 213/2015, de 14 de junio, ejerce las funciones de apoyo a la creación de industrias creativas en materia de flamenco.

La Consejería Cultura, en el ejercicio de sus políticas de fomento y promoción en los diversos ámbitos de la cultura en Andalucía, es consciente de la importancia que tiene el sector del flamenco y como el desarrollo de su actividad favorece el enriquecimiento cultural y económico en nuestra Comunidad Autónoma. En consecuencia, tradicionalmente, se ha impulsado la actividad de los sectores profesionales dedicados a la creación y difusión del flamenco con el objetivo específico de fortalecer la extensión del Flamenco como hecho social, económico, filosófico y cultural de Andalucía. Para ello, la Consejería aprobó la Orden de 7 julio de 2011, por la que se establecían las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para la promoción del tejido profesional del flamenco.

Varios factores han influido en la profunda transformación del sector. Seguramente el más importante de ellos, aunque no el único, hay que buscarlo en la profunda recesión económica por la que se ha atravesado en los últimos años.

Esta circunstancia ha tenido unas consecuencias en el sector profesional que se reflejan en una caída de su actividad comercial, la pérdida de puestos de trabajo y la incapacidad de las personas y entidades de proveerse de unos mínimos fondos que permitan la inversión en nuevas producciones o programación de festivales. Esta dificultad para obtener financiación privada por el sector profesional del flamenco hacen que el apoyo por parte de las administraciones se convierta en esencial para el sector cultural en general, lo que se une a la función de la administración de fomentar los valores culturales.

La presente Orden se ajusta a la Orden de 5 de octubre de 2015, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, sin exigir que, junto a la solicitud, las personas y entidades interesadas aporten ningún otro documento.

Por parte de la Comisión Europea, se considera que debido a la doble naturaleza de la cultura (por una parte, es un bien comercial que ofrece importantes oportunidades para

la creación de riqueza y empleo, y, por otra, es un vehículo de las identidades, valores y significados que reflejan y configuran nuestras sociedades), las normas sobre ayudas estatales deben reconocer su carácter específico y el de las actividades económicas relacionadas. Según la Comisión, conviene elaborar una lista de fines y actividades culturales subvencionables y especificar los costes subvencionables. La exención por categorías debe aplicarse tanto a las ayudas a la inversión como a las de funcionamiento por debajo de determinados umbrales, siempre que quede excluida una compensación excesiva. En general, deben quedar excluidas las actividades que, aunque puedan presentar una vertiente cultural, sean de carácter predominantemente comercial debido al mayor potencial de falseamiento de la competencia, como la prensa y las revistas (en soporte escrito o electrónico). Por otra parte, la lista de fines y actividades culturales subvencionables no debe incluir actividades comerciales, como la moda, el diseño o los videojuegos. De esta forma, este tipo de ayudas, han venido a reflejarse en las normas de exención por categorías aplicables a los regímenes de ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio que se establecen en el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187/1 de 26.6.2014). Es por ello que, en la presente Orden se recogen las prohibiciones y obligaciones contenidas en el citado Reglamento.

De acuerdo con lo expuesto, la presente Orden se adecúa al ordenamiento jurídico nacional y europeo citado, estableciendo la regulación que se considera imprescindible para la concesión de este tipo de medidas de apoyo al sector profesional del flamenco, garantizándose de esta forma el cumplimiento de los principios de seguridad jurídica y proporcionalidad de la norma.

Por otra parte, las bases reguladoras existentes, contemplan dentro de sus conceptos subvencionales, en el marco de sus respectivas líneas, tanto los proyectos de producción y distribución de espectáculos de flamenco, en sus distintas expresiones de cante, toque y baile, como el apoyo a la asistencia a festivales y eventos internacionales de especial interés cultural. De esta forma, la línea de producción y distribución de espectáculos se sustituye por la de producción y creación de espectáculos de flamenco manteniéndose la línea de asistencia a festivales y eventos de especial interés cultural. Para ambas líneas, entre otras cuestiones, se amplían las cuantías máximas de las subvenciones a otorgar; se introducen nuevos epígrafes y gastos subvencionables; se contempla la reformulación del presupuesto; se abre la posibilidad de compensar partidas presupuestarias, así como la de subcontratar parte de la actividad subvencionada.

Así mismo, debe reseñarse que debido al elevado número de personas que solicitan las subvenciones y las incidencias que estas generan, así como el volumen de información que resulta necesaria para valorar los proyectos para los que se solicitan las ayudas, se producen una gran cantidad de incidencias en la tramitación del procedimiento, lo que hace necesario que se establezca que el plazo máximo para dictar y publicar la resolución del procedimiento sea de 6 meses, permitiendo así que los órganos encargados de efectuar la evaluación previa dispongan de tiempo suficiente para ello.

Las bases reguladoras que son aprobadas por la presente Orden establecen, entre otras cuestiones, que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida y que no se aplicarán a la actividad subvencionada. Esto se justifica en la mínima o escasa repercusión que tendrían estos rendimientos en el incremento de la subvención, debido a distintos factores, tales como el reducido importe de las cuantías a librar, los períodos de materialización de los pagos de las subvenciones y el actual tipo de interés del dinero que les sería aplicable.

En las líneas de subvención que se regulan en el marco de la presente Orden se incorporan, con el objeto de potenciar la presencia mujeres en el sector profesional del flamenco, criterios de valoración por los cuales se atribuye una mayor puntuación a aquellos proyectos en los que, por ejemplo, haya una mayor presencia de autorías femeninas (artista principal, dramaturga, coreógrafa o compositora), haya una mayor presencia de mujeres en los órganos de dirección y gestión de las respectivas compañías, así como aquellos proyectos cuya temática del espectáculo esté relacionada con la mujer. Sin embargo, no se recogen entre los criterios de valoración el relativo al grado de compromiso medioambiental, la ponderación del impacto en la salud y la seguridad laboral, así como criterios que contribuyan a la integración de colectivos en riesgo de exclusión social, dada la singularidad de la naturaleza de las subvenciones objeto de regulación en la presente Orden y la imposibilidad de realizar una valoración objetiva de los referidos criterios.

Tampoco se ha tenido en cuenta, como criterios de valoración, actuaciones que incluyan la perspectiva de discapacidad, dada la singularidad de las personas que pueden ser potenciales beneficiarias de la ayuda. De haberse considerado, hubiera supuesto una discriminación a favor de aquellas entidades beneficiarias con mayor tamaño y que dan cumplimiento a la obligación establecida en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que establece para las empresas públicas y privadas, con una plantilla de 50 o más trabajadores, la obligación de contratar a un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2%.

De acuerdo con lo anterior, las presentes bases se configuran como instrumento adecuado para la promoción del flamenco, estando amparadas las ayudas que se prevén conceder en la necesidad de promocionar el sector profesional del flamenco, buscando con esta nueva regulación integrar de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y comunitario este tipo de medidas de fomento de la cultura, que serán, asimismo, objeto de publicación en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, dándose con ello cumplimiento a los principios que se recogen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por último, el Decreto 213/2015, de 14 de julio, dispone en su art. 5.3.c) que depende de la Secretaría General de Cultura, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, a la que el artículo 20.4.a) de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía, atribuye fines de investigación, gestión, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, las letras, el teatro, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, teniendo entre sus facultades la de convocar, tramitar y conceder subvenciones, según dispone el artículo 7.1.b) de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados por Decreto 103/2011, de 19 de abril.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Secretaría General de Cultura, en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 26.2.a) de la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía.

1. Se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía, que están compuestas:

a) Cuadro resumen de la línea de subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco.

b) Cuadro resumen de la línea de subvenciones a la asistencia a festivales y eventos de especial interés cultural.

2. Del mismo modo, son parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban con la presente Orden, el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 215, de 5 de noviembre de 2015).

Disposición adicional primera. Aplicación de determinadas previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En tanto en cuanto no produzcan efectos las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, conforme se dispone en la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se deberá estar al régimen jurídico que se mantiene vigente a tenor de lo dispuesto en el apartado 2 in fine de la disposición derogatoria única de la citada Ley.

Disposición adicional segunda. Delegación de competencias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía se delegan las siguientes competencias:

1. En la persona titular de la Dirección General competente en materia de flamenco, la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores derivados de las infracciones administrativa cometidas en relación con las subvenciones que se regulan en la presente orden.

2. En la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales la aprobación de los formularios de solicitud (Anexo I) y formularios para presentar alegaciones y efectuar reformulación, la aceptación y la presentación de documentos (Anexo II) de cada una de las correspondientes líneas, que se publicarán con la respectiva convocatoria.

Disposición transitoria única. Procedimientos en curso.

Los procedimientos de concesión y gestión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía que estuvieran iniciados y no concluidos a la entrada en vigor de la presente Orden, seguirán su tramitación, según la normativa aplicable en el momento de su iniciación y en los distintos órganos que por razón de la materia, asuman dichas competencias.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

A la entrada en vigor de la presente Orden, queda derogada la Orden de 7 de julio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía.

Disposición final primera. Facultades de ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para que realice los actos necesarios para el cumplimiento y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Referencias normativas.

Las referencias hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los cuadros resumen que se insertan a continuación, se entenderán hechas a los artículos equivalentes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional primera de la presente Orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de marzo de 2017

ROSA AGUILAR RIVERO
Consejera de Cultura

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco.

1.- Objeto (Artículo 1):

La promoción del flamenco mediante la concesión de subvenciones al sector profesional del flamenco para la producción y creación de nuevos espectáculos de flamenco, en sus distintas expresiones de cante, toque y baile.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

Proyectos de producción de espectáculos de flamenco en sus distintas expresiones de cante, toque y baile.

Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma.

En todos los proyectos se requiere la producción de un espectáculo de flamenco, en cualquiera de sus expresiones de cante, toque y baile, y una representación que suponga su estreno o comercialización.

En ningún caso serán subvencionables los proyectos de producción discográfica, de formación, animación sociocultural e investigación.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

☐ No.

☒ Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

☐ No.

☒ Sí. Número:

☐ Solo se puede optar a una de ellas.

☒ Es posible optar a las siguientes subvenciones: A las 3 que como máximo pueden ser solicitadas.

Cada una de las 3 solicitudes que como máximo se pueden presentar, deberá contener los datos sobre un proyecto subvencionable diferente y con los elementos esenciales de cada actividad subvencionada claramente diferenciados, evitando el fraccionamiento del mismo con la finalidad de sobrepasar la cuantía máxima establecida en el apartado 5.a) de este Cuadro Resumen.

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

La de mayor cuantía de las solicitadas.

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

☒ La Comunidad Autónoma Andaluza.

☐ La provincia:

☐ Otro ámbito territorial:

☐ Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

☐ No se establece.

☒ Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, conforme a lo dispuesto en su artículo 53.2.c) y d).

La Administración de la Junta de Andalucía, en línea con lo señalado en el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, asume el compromiso oficial de aplicar las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 9 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):**4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:****4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:**

Podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas privadas, dedicadas a la producción de espectáculos flamencos en sus distintas expresiones de cante, toque y baile, establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

No podrán ser beneficiarias de estas ayudas, las asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

En el caso de personas jurídicas, constituye un requisito indispensable para poder obtener la condición de beneficiaria que dentro del objeto social de la entidad solicitante esté incluida la creación, producción y comercialización de espectáculos de flamenco en cualquiera de sus expresiones de cante, toque y baile.

En el caso de personas físicas, constituye un requisito indispensable para poder obtener la condición de beneficiaria que se dediquen profesionalmente a la producción, creación y comercialización de espectáculos de flamenco, en cualquiera de sus expresiones de cante, toque y baile.

En el caso de las coproducciones, la entidad beneficiaria deberá tener una participación en la producción del espectáculo y en titularidad de los derechos y materiales del mismo, de al menos un 30% del total.

En todo caso, obtendrá la condición de persona o entidad beneficiaria aquella que realice la actividad que, en su caso, fundamente el otorgamiento de la subvención.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Desde la fecha de la convocatoria hasta la finalización del plazo de justificación de la actividad subvencionada.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden, aquellas personas físicas o jurídicas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior. Tampoco a las empresas en crisis, teniendo en cuenta la definición del artículo 2.18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

☒ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

☒ Porcentaje máximo de la subvención: 75% de los gastos subvencionables.

☒ Cuantía máxima de la subvención: 50.000 euros

☐ Cuantía mínima de la subvención:

☐ Importe cierto:

☐ Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

☐ No.

☒ Si. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

En el caso de que los importes solicitados por las personas o entidades que resulten seleccionadas en aplicación de los criterios de valoración establecidos en el apartado 12 del presente Cuadro Resumen, superen el crédito disponible para la correspondiente convocatoria, el órgano concedente procederá al prorrateo del importe destinado a las subvenciones conforme a la puntuación obtenida por cada proyecto, de forma que la cuantía resultante será proporcional al total de puntos conseguidos respecto de la solicitada.

5.c).1º. Gastos subvencionables:

Aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y estén referidos a alguno de los siguientes conceptos:

Epígrafe 1:

- Gastos salariales directamente imputables a la producción y estreno, correspondientes al personal artístico, técnico, de producción y comunicación que siendo imprescindibles para la producción del espectáculo, se produzcan dentro del periodo de ejecución de la actividad subvencionada, así como el coste empresarial derivado de la contratación en concepto de seguridad social e Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del trabajador o trabajadora. En caso de que la beneficiaria fuera persona física podrán incluirse los recibos de autónomo por el tiempo imprescindible para la producción.

- Gastos de alojamiento y manutención del personal contratado imputable a la producción, con residencia fuera de la localidad donde se ubique el domicilio fiscal de la compañía, así como, en el caso en que la producción se realice en una localidad distinta a la del domicilio fiscal de la persona o entidad solicitante.

A efectos de valoración de las dietas se tomará como referencia lo dispuesto en los Anexos II y III del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Epígrafe 2

- Honorarios o gastos salariales correspondientes a la creación y/o diseño de texto, dramaturgia, escenografía, atrezzo, iluminación, figurines, peluquería, maquillaje, coreografía, acrobacia, lucha escénica, audiovisuales, música o espacio sonoro y/o diseño gráfico o digital y el coste empresarial derivado de la contratación, si procediera, en concepto de seguridad social e impuestos.

- Alquiler o compra de partituras o adquisición de derechos de propiedad intelectual imprescindibles para la obra, siempre que se acredite que están directamente relacionados con el desarrollo de la actividad y que resulten imprescindibles para la adecuada preparación y ejecución de la misma, generados dentro del periodo de ejecución de la actividad.

- Todos aquellos gastos en los que se incurra para la realización de las tareas previas de investigación, documentación y archivo necesarias para la producción y creación del espectáculo flamenco para el que se solicita la ayuda, tales como compras de libros, CD, DVD y revistas especializadas, siempre que se hayan generado dentro del periodo de ejecución de la actividad subvencionada.

Epígrafe 3

- Gastos correspondientes a la construcción, realización o adquisición de escenografía, vestuario, grabaciones sonoras o audiovisuales, atrezzo, adquisición de material técnico de sonido, iluminación, audiovisual, estructuras escénicas, suelos o atrezzo, así como el alquiler de salas de ensayos, vehículos o cualquier otro material imprescindible para la producción del espectáculo.

Epígrafe 4

- Gastos de publicidad y promoción directamente vinculados con el estreno (incluyendo material gráfico, fonográfico, audiovisual o informático) siempre que hubieran sido contemplados en el presupuesto aceptado.

- Seguros vinculados directamente con el objeto de la subvención, siempre que hubieran sido contemplados en el presupuesto aceptado.

- Lavandería, siempre que hubieran sido contemplados en el presupuesto aceptado y respondan, de manera indubitada, a la ejecución de la actividad subvencionada.

- Gastos específicos derivados del estreno comercial de la producción (transportes y gastos protocolarios).

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

☐ No.

☒ Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Se admitirá la compensación entre los distintos epígrafes contemplados en el presupuesto aceptado, siempre que los mismos contengan los gastos subvencionables establecidos en el apartado anterior.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

☒ Porcentaje máximo: 20% del total del presupuesto aceptado.

☐ El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

☒ No serán subvencionables costes indirectos.

☐ Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

☐ Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Será el establecido en la Resolución de concesión para la ejecución de la actividad subvencionada siempre que la misma se haya iniciado en el año en el que se efectúe la convocatoria, y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

☒ Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

☐ Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

En el supuesto de adquisición y construcción de bienes inventariables, estos se deberán destinar al fin concreto para el que se otorga la subvención, al menos, durante un periodo de dos años desde la

concesión de la subvención.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

☒ No.

☐ Si. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

☒ No.

☐ Si. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

☐ Fiscalización previa.

☒ Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

☒ No se exige la aportación de fondos propios.

☐ La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

☒ Si. Observaciones, en su caso:

Solo será posible la acumulación de las ayudas a la producción de espectáculos de flamenco con ayudas estatales sin costes subvencionables identificables hasta el umbral más elevado de financiación total pertinente fijado para las circunstancias concretas de cada caso en el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, o en una decisión o un reglamento de exención por categorías adoptado por la Comisión.

Conforme al artículo 8.5 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, no podrán acumularse las ayudas a la producción de espectáculos de flamenco con ayudas de mínimos relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación da lugar a una intensidad de la ayuda superior a la establecida en el Capítulo III del citado Reglamento.

☐ No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

☐ Si.

☒ No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

☒ Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%

☐ La Unión Europea participa, a través del fondo:

Porcentaje:

, en la financiación de estas subvenciones.

☐ Administración General del Estado. Porcentaje:

☐ Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

☒ No.

☐ Si.

☐ Identificación:

☐ Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

☐ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

- ☐ No se establecen.
☐ Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- ☐ No se establecen.
☐ Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.-Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

☒ Si. Porcentaje máximo: 50%
Las solicitudes de autorizaciones de subcontratación que se realicen al amparo del apartado 7.d).2ª, del artículo 8 del texto articulado de la presente Orden, se podrán presentar en los lugares y registros indicados en el apartado 10.c) del Cuadro Resumen, e irán acompañadas de una copia del contrato que pretenda celebrarse, con indicación de las actividades que pretenda subcontratarse, así como de su importe y el porcentaje que representan sobre el presupuesto aceptado de la actividad.

Las resoluciones de estas solicitudes de autorización se deberán adoptar y notificar en el plazo máximo de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, se entenderá estimada la solicitud de autorización.

☐ No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a). Obtención del formulario:

- ☒ En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
☒ En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
☒ En la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>
☒ En las sedes de los siguientes órganos: Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Instituto Andaluz del Flamenco y Centro Andaluz de Documentación del Flamenco

☐ En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

- ☒ Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: <https://ws096.juntadeandalucia.es/oficinaVirtual>, en aquellos supuestos en los que las solicitudes sean presentadas por personas jurídicas.
☒ En cualquiera de los registros siguientes:
-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: <https://ws096.juntadeandalucia.es/oficinaVirtual>
-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

☐ El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

☒ El plazo de presentación de solicitudes es:

El que se establezca en la correspondiente convocatoria.

En ningún caso dicho plazo será inferior a 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la respectiva convocatoria.

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

CRITERIOS ARTÍSTICOS Y TÉCNICOS A VALORAR POR LA COMISIÓN

1. Interés cultural y artístico del proyecto. Máximo 30 puntos.

Se valorará la calidad de los distintos aspectos del proyecto artístico: puesta en escena, escenografía, vestuario, iluminación, espacio sonoro, la coherencia y conexión de los distintos aspectos artísticos de la propuesta.

Igualmente se atenderá al valor artístico de la coreografía, de la partitura, músicas, formaciones musicales, evolución de autor (caso de directores, guionistas, coreógrafos, compositores), interés histórico, interés de investigación, literario o patrimonial, originalidad e innovación de la propuesta, diseño y adecuación del plan y del responsable de la producción, diseño y adecuación del plan y del responsable de la distribución; y el diseño y adecuación del plan y del responsable de la comunicación.

2. Valoración artística de la trayectoria del equipo artístico y creativo. Máximo 15 puntos.

Será objeto de valoración, la calidad artística de los trabajos anteriores o la proyección de trabajos noveles del equipo artístico y creativo (directores, intérpretes, coreógrafos, músicos, compositores, escenógrafo, iluminador, creador de audiovisuales), teniendo en cuenta la repercusión e impacto en el

panorama escénico, los teatros, ferias, festivales a los que han asistido, críticas recibidas, trascendencia y repercusión en medios de comunicación, espectáculos en los que han trabajado, trabajos publicados.

Igualmente será objeto de valoración la progresión en el desarrollo artístico, su evolución, crecimiento artístico, evolución de su repercusión e influencia en el público.

3. Adecuación del presupuesto a la actividad objeto de la subvención: Máx. 10 puntos.

Se valorará la compensación entre las distintas partidas que conforman el presupuesto, la coherencia entre las definiciones de los diferentes aspectos (personal, creación y diseños, realizaciones, material, comunicación e imagen...) y sus dotaciones presupuestarias, la adecuación salarial y los horarios; el plan de financiación: porcentaje de la aportación de la compañía, existencia de espónsores, existencia de coproductores, existencia de subvenciones de otras instituciones públicas, así como el caché previsto: su adecuación al mercado y al perfil del espacio al que se destina, la amortización y el número de personas contratadas en la producción.

4. Valoración de la capacidad de continuidad y proyección de la compañía: Máximo 5 puntos.

Será objeto de valoración la proyección y repercusión de la compañía en Andalucía, resto de España y extranjero, así como la posibilidad de consolidación del equipo artístico y creativo como estructura empresarial dentro del tejido profesional del flamenco.

CRITERIOS CUANTITATIVOS PROYECTO DE PRODUCCIÓN FLAMENCO

1.- Proyecto artístico. Máximo 16 puntos.

1.1- Experiencia profesional de la persona que desarrolle las funciones de dirección: Máx. 8 puntos.

Más de 10 espectáculos estrenados: 8 puntos.

De 5 a 10 espectáculos estrenados: 5 puntos.

De 1 a 4 espectáculos estrenados: 2 puntos.

1.2- Número de intérpretes en escena: Máximo 6 puntos.

Más de 6: 6 puntos.

De 4 a 6: 3 puntos.

De 1 a 3: 1 punto.

1.3- Obra o espectáculo realizado en residencia artística o en coproducción con otra entidad (nacional o internacional): 2 puntos.

2.- Financiación y contrataciones. Máximo 12 puntos.

2.1 Presencia de otros inversores o cofinanciación en un mínimo de 10% del presupuesto: 3 puntos.

2.2 Inversión propia en más de un 50% (este porcentaje deberá mantenerse en caso de reformulación): 3 puntos.

2.3. Participación de servicios creativos profesionales (Al menos 3 entre los diseños de dirección, escenografía, composición musical, vestuario, iluminación, espacio sonoro o coreografía): 3 puntos.

2.4 Participación de servicios profesionales de comercialización, producción o comunicación: 3 puntos.

3.- Trayectoria profesional del artista principal. Máximo 8 puntos.

3.1- Número de representaciones realizadas en el año natural anterior a la convocatoria. Máximo 6 puntos.

Más de 15: 6 puntos.

Entre 11 y 14: 5 puntos.

Entre 8 y 10: 4 puntos.

Entre 4 y 7: 3 puntos.

3.2.- Premios, menciones y reconocimientos a la trayectoria artística del equipo artístico, del artista o la artista principal y la persona que desarrolle las funciones de dirección, por parte de organismos oficiales o de certámenes de especial relevancia. Máximo 2 puntos.

Más de 2 premios: 2 puntos.

Entre 1 y 2 premios: 1 punto.

4. Consideración que el proyecto tenga de la igualdad de género y las medidas que al efecto el mismo prevea: Máximo 4 puntos.

4.1.- Presencia de autorías femeninas (dramaturgas, coreógrafas y compositoras): 1 punto.

4.2.- Presencia de mujeres en órganos de dirección y gestión: 1 punto.

4.3.- Temática de la obra relacionada con la mujer: 1 punto.

4.4.- Contribución del material de promoción a la ruptura de los roles de género y a la difusión de una información favorable a la igualdad de género: 1 punto.

Para poder optar a la condición de beneficiaria provisional o suplente, las solicitudes presentadas deberán obtener un mínimo de 50 puntos en la valoración total del proyecto y al menos 15 puntos en el primer apartado de los criterios artísticos y técnicos (Interés cultural y artístico del proyecto).

12.b) Priorización en caso de empate:

En caso de empate en las puntuaciones totales, serán preferentes las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en los criterios artísticos y técnicos, por orden decreciente de importancia. Si persistiera el empate, se atenderá sucesivamente a la puntuación obtenida en el resto de criterios de valoración, por orden decreciente de importancia.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):☒ **Órgano/s instructor/es:**

Persona titular de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- ☐ Evaluación de las solicitudes.
- ☒ Propuesta provisional de resolución.
- ☒ Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- ☒ Propuesta definitiva de resolución.
- ☐ Otras funciones:

☒ **Órgano/s competente/es para resolver:** Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Cultura , que actuará/n:

☒ En uso de las competencias atribuidas por el artículo: 115 de Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

☐ Por delegación de:

☒ **Órgano/s colegiado/s:**

- ☐ No.
- ☒ Sí. Denominación: Comisión de valoración

Funciones:

- ☒ Evaluación de las solicitudes.
- ☐ Propuesta provisional de resolución.
- ☐ Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- ☐ Propuesta definitiva de resolución.
- ☐ Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Titular del centro directivo de la Consejería de Cultura con competencia en materia de flamenco.

Vocalías:

Un máximo de siete y un mínimo de cinco personas designadas por la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, dos de entre personal técnico de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales relacionados con el flamenco, y hasta un máximo de cinco de entre personas profesionales relacionados con el mundo flamenco.

Podrán asistir, con voz y sin voto, en calidad de asesores, el personal técnico del Instituto Andaluz del Flamenco, de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, que se designe por la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, así como representantes designados por las asociaciones del sector del flamenco.

Las personas que resulten designadas para formar parte de la Comisiones de Valoración deberán presentar declaración responsable de no estar incurso en las causas de abstención y recusación conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de garantizar su confidencialidad, de no utilizar la documentación presentada por las personas solicitantes para otro fin distinto al de la valoración de los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria, así como de devolver, una vez emitida la propuesta de resolución, toda la documentación de los expedientes al órgano gestor de la convocatoria.

Secretaría:

La persona que ejerza las funciones de secretaria de la Comisión de Valoración, que deberá ser personal funcionario de la Consejería de Cultura, correspondiente al grupo A1, será designada por la persona titular del centro directivo de la Consejería de Cultura con competencia en materia de flamenco, y acudirá a las reuniones con voz pero sin voto.

En lo no previsto en los apartados anteriores, la Comisión de Valoración se adecuará a las disposiciones contenidas en la Subsección Primera de la Sección Tercera del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Sección Primera, del Capítulo II, del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

La persona titular de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

☐ **Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

- a) Memoria de la trayectoria artística o experiencia profesional de la compañía, formación, del artista principal, así como de la persona que desarrolle las funciones de dirección.
- b) Material promocional de los espectáculos o referencias publicadas en prensa o contratos o facturas de representaciones realizadas por la compañía en el año natural anterior a la convocatoria.
- c) Contrato, convenio o acuerdo en vigor firmado por las partes, en los casos en los que el espectáculo sea realizado en residencia artística o, en su caso, contrato de coproducción firmado por los coproductores, en el que deberán constar expresamente y cuantificadas las aportaciones de cada coproductor.
- d) Certificados de actuación expedidos por los titulares de los espacios o por la sociedad de gestión de derechos de autor correspondiente o referencias publicadas en prensa de las representaciones realizadas por la compañía, formación o artista en el año natural anterior a la convocatoria.
- e) Certificado o comunicación del premio o los premios obtenidos por la compañía, formación, artista principal o la persona que desarrolle las funciones de dirección, así como referencias publicadas en prensa.
- f) Contrato, convenio o acuerdo firmado por las partes en el que figuren las aportaciones de cada parte, en aquellos supuestos en los que haya presencia de otros inversores o co-financiación en un mínimo del 10%.
- g) Contrato, carta de compromiso o factura proforma, copia del NIF y documento de alta en el IAE, en el caso de que se haya producido la contratación de servicios profesionales de comercialización, producción o comunicación.
- h) Contrato, carta de compromiso o factura proforma, copia del NIF y documento de alta en el IAE, en el supuesto de que hayan contratado servicios creativos a profesionales (Diseños de dirección, escenografía, composición, vestuario, iluminación, espacio sonoro o coreografía).
- i) Autorización del autor o del representante de la entidad de gestión de derechos de autor que corresponda, en su caso.
- j) En relación con las medidas de igualdad de género:

Para acreditar la presencia de mujeres en las autorías (dramaturga, coreógrafa o compositora) copia de contratos o nóminas, carta de compromiso o factura proforma.

Para acreditar la presencia de mujeres en los equipos de gestión o dirección: recibo de autónoma o escrituras de constitución y estatutos registrados de la entidad.

En caso de presentar reformulación de la solicitud, proyecto reformulado, que deberá, en todo caso, respetar el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios de valoración establecidos en el apartado 12.a) del presente Cuadro Resumen, sin que en ningún caso el presupuesto reformulado pueda ser inferior, en más de un 20%, respecto al inicialmente presentado.

Documentación acreditativa de los requisitos del apartado 4.a.)^{1º}.

- a) DNI o NIE, o la tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en España, de la persona solicitante, en el supuesto de que no hubiera prestado su consentimiento para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de datos de Identidad, mediante la cumplimentación a tal efecto, del apartado 5 del Formulario Anexo I o el apartado 4 del Formulario Anexo II.
- b) Cuando proceda, documento de alta en el IAE de la persona o entidad solicitante y certificado de situación de alta en el impuesto de actividades económicas expedido por la AEAT.
- c) DNI o NIE o la tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en España, de la persona representante de la solicitante, en el supuesto de que no hubiera prestado su consentimiento para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de datos de Identidad, mediante la cumplimentación a tal efecto, del apartado 5 del Formulario Anexo I o el apartado 4 del Formulario Anexo II, así como la acreditación de la representación en la que dice actuar.
- d) Número de Identificación Fiscal de la persona jurídica solicitante.
- e) Escrituras de constitución y estatutos registrados de la entidad. En todo caso, deberá quedar acreditada la vinculación entre el objeto social de la entidad solicitante y el proyecto artístico objeto de la subvención.
- f) Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta corriente.

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

6 meses, desde la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- ☒ No.
- ☐ Si.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- ☒ No.
- ☐ Si.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

☒ Serán publicados íntegramente en la siguiente página web: <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC>

☐ Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

☒ Sí.

☐ No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

☐ Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.

☒ No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

☐ Sí.

☒ No.

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- Causas de fuerza mayor, o circunstancias sobrevenidas, ajenas a la voluntad de la persona o entidad beneficiaria, que impidan la ejecución de la actividad en las condiciones y plazos inicialmente establecidos, así como o la modificación de las fechas de inicio y finalización de la actividad.

- La modificación del presupuesto y plan de financiación inicialmente aceptado, sin variar la finalidad de la subvención, pudiendo originar la reducción del importe concedido en la misma proporción en la que, en su caso, se reduzca el presupuesto.

Las modificaciones de la resolución de concesión se acordarán siempre que no supongan la alteración de los elementos esenciales de la actividad para la que se solicita la ayuda.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

☐ No.

☒ Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

☐ No.

☒ Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

☒ La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

Reducción de la subvención concedida de forma proporcional a la reducción de la partida presupuestaria con cargo a la cual, se imputa el gasto.

☒ La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución: Aplicando al importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, el mismo porcentaje de reducción que aquel en el que se haya reducido la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputa el gasto.

☒ La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

☒ La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance: En ningún caso.

☒ Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará, en su caso, siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

☒ No.

☐ Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes medidas:

Insertar en todo tipo de publicidad, que realice la persona o entidad beneficiaria de la ayuda, de la actividad u objeto de la subvención, sobre cualquier soporte o formato, en lugar destacado, la leyenda: "Es un proyecto en colaboración con:..." A continuación se insertará el logotipo de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, que será facilitado por el órgano concedente.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

No se establecen.

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las personas físicas o jurídicas que resulten beneficiarias estarán obligadas a suministrar, previo requerimiento y en el plazo de máximo 15 días, toda la información que resulte necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

4 años a contar desde la finalización del plazo establecido para la presentación de la cuenta justificativa.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes:

Autorizar a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, como condición accesoria de la concesión de la subvención, la grabación audiovisual y fonográfica total o parcial de la obra realizada, así como su comunicación pública de forma gratuita con los siguientes fines:

- Documentación y archivo.
- Docente y de investigación.

Todo ello, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual aprobada por la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, que regulariza, aclara y armoniza las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

☐ Una sola forma de pago.

☒ 2 formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
Pago anticipado.	En aquellos casos en los que la actividad debe realizarse, en todo o en parte tras la convocatoria.
Pago previa justificación.	En los supuestos en los que la actividad se haya realizado con anterioridad a la convocatoria.

☒ 24.a).1º. Pago previa justificación:

☒ Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

☐ Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

☒ 24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Necesidad de contribuir al impulso de la actividad, contribuyendo desde el inicio a la financiación.

Garantías:

☒ No se establecen.

☐ Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

☐ Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

☐ Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

☐ Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

☐ Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.

☒ Con anticipo máximo del: 60% del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

(Página 11 de 13)

	Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
☒ + ☐ -	1º	60%	Tras la resolución de concesión.	Tres meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.	0%
☒ + ☐ -	2º	40%	Previa justificación de la actividad subvencionada en la forma establecida en la presente Orden.		100%

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

☒ No se establecen.

☐ Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

☐ Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

☒ No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

☐ Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

☒ El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

☐ Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

☒ No se establecen.

☐ Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

☒ La persona o entidad beneficiaria.

☐ La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

☒ El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 meses , a contar desde: El final del plazo fijado para la ejecución de la actividad subvencionada o desde la publicación de la resolución definitiva en el caso de actividades ya ejecutadas al 100% en el momento de la concesión.

☐ Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

☐ Documentos originales.

☒ Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

☐ No.

☒ Si. Medios: En el caso de que la persona beneficiaria sea persona jurídica, la presentación de la documentación relativa a la justificación de la actividad subvencionada se realizará en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: <https://ws096.juntadeandalucia.es/oficinaVirtual>.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Presentación de la cuenta justificativa de la actividad subvencionada.

26.f) Modalidad de justificación:

☐ 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

☐ El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

☐ El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

☐ No.

☐ Sí. Determinaciones:

☐ 26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

☐ Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

☐ Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

☐ No.

☐ Sí. Hasta el límite de:

☒ 26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

Mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, el órgano concedente requerirá a las personas beneficiarias los justificantes que estime oportunos a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. El importe de estos justificantes deberá ser al menos el 25% del presupuesto aceptado, y su elección se realizará tanto de forma aleatoria como concreta, previa división de los mismos en estratos en atención a su importe, tipo de gasto, u otros de similares características.

La documentación justificativa deberá ajustarse al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, a la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude y demás normativa legal y fiscal vigente.

La persona beneficiaria de la ayuda deberá aportar con la justificación, documentación suficientemente expresiva de las actividades que hayan sido objeto de subcontratación. En el supuesto de que las actividades que hayan sido subcontratadas incluyeran gastos subvencionables cuyos importes superen las cuantías establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para el contrato menor, resultará de aplicación lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

Así mismo, la persona o entidad beneficiaria deberá aportar con la justificación, documentación acreditativa del estreno del espectáculo producido, pudiendo para ello entregar certificado expedido por la persona titular del espacio donde se haya realizado el estreno, o bien, certificado de la correspondiente entidad de gestión de derechos de autor.

La persona o entidad beneficiaria deberá presentar necesariamente una cuenta justificativa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 217 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

☐ 26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

☐ Sí.

☐ No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

☐ Sí.

☐ No.

☐ 26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

☐ Sí.

☐ No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

☐ No.

☐ Sí. Hasta el límite de:

☐ 26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

☒ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes:

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

☒ Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

Se ejecute un mínimo del 50% del presupuesto aceptado, siempre que se haya producido el estreno comercial de la producción, sin que la ficha artística y técnica aceptada se haya visto modificada en un porcentaje superior al 60%, salvo causas de fuerza mayor, y sin que dicha modificación suponga una alteración de las condiciones que motivaron la concesión y los criterios tenidos en cuenta para su valoración.

☐ Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

☐ Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

- Instruir el procedimiento de reintegro: Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

- Resolver el procedimiento de reintegro: Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:

La persona titular Dirección General competente en materia de flamenco, por delegación de la persona titular de la Consejería de Cultura efectuada en virtud de la disposición adicional única de las presentes bases reguladoras.

- Instruir el procedimiento de sancionador:

La persona funcionaria adscrita a la Dirección General competente en materia de flamenco que a tal efecto se designe por la persona titular de la citada Dirección General.

- Resolver el procedimiento de sancionador:

La persona titular Dirección General competente en materia de flamenco, por delegación de la persona titular de la Consejería de Cultura efectuada en virtud de la disposición adicional única de las presentes bases reguladoras.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Subvenciones a la asistencia a festivales y eventos de especial interés cultural.

1.- Objeto (Artículo 1):

La promoción del flamenco mediante la concesión de subvenciones al sector profesional para facilitar su asistencia, con espectáculos de flamenco, a festivales y eventos de especial interés cultural.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

Proyectos de asistencia y participación en festivales y eventos de especial interés cultural, de espectáculos de flamenco en sus distintas expresiones de cante, toque y baile.

Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria y finalice como máximo el 31 de enero del año siguiente al de la citada convocatoria.

Constituye un requisito indispensable que el proyecto contemple un mínimo de tres representaciones, en dos o más teatros o salas de conciertos, o bien un compromiso de contratación para al menos una representación o concierto en la programación oficial de una feria o festival.

A efectos de lo dispuesto en el presente Cuadro Resumen se entiende por festivales o eventos de especial interés cultural, aquellos eventos culturales que gozan de publicidad, difusión e interés del público, y cuentan con una programación artística en la que esté el flamenco como elemento artístico habitual o suponga la apertura de nuevos espacios para su representación.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

☐ No.

☒ Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

☐ No.

☒ Sí. Número:

☐ Solo se puede optar a una de ellas.

☒ Es posible optar a las siguientes subvenciones: A las 3 que como máximo pueden ser solicitadas.

Cada una de las 3 solicitudes que como máximo se pueden presentar, deberá contener los datos sobre una actividad subvencionable diferente y con los elementos esenciales de cada actividad subvencionada claramente diferenciados, evitando el fraccionamiento del mismo con la finalidad de sobrepasar la cuantía máxima establecida en el apartado 5.a) de este Cuadro Resumen.

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

La de mayor cuantía de las solicitadas.

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

☒ La Comunidad Autónoma Andaluza.

☐ La provincia:

☐ Otro ámbito territorial:

☐ Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

☐ No se establece.

☒ Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, pudiendo realizarse mediante convocatoria abierta, por lo que en las convocatorias podrá acordarse que de forma simultánea se realicen dos procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el supuesto de que se acordara en la respectiva convocatoria que de forma simultánea se realicen dos procedimientos de selección, los fondos no agotados en el primer procedimiento de selección se aplicarán en su totalidad al segundo procedimiento de selección, sin que en ningún caso, el empleo de esta posibilidad pueda suponer menoscabo de los derechos de las personas solicitantes del periodo de origen.

- Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, conforme a lo dispuesto en su artículo 53.2.c) y d).

La Administración de la Junta de Andalucía, en línea con lo señalado en el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, asume el compromiso oficial de aplicar las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 9 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas privadas, dedicadas a la producción, creación, comercialización y/o distribución de espectáculos flamencos en sus distintas expresiones de cante, toque y baile, establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

No podrán ser beneficiarias de estas ayudas, las asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

En el caso de personas jurídicas, constituye un requisito indispensable para poder obtener la condición de beneficiaria que dentro del objeto social de la entidad solicitante esté incluida la producción, creación, comercialización y/o distribución de espectáculos de flamenco, en cualquiera de sus expresiones de cante, toque y baile.

En el caso de personas físicas, constituye un requisito indispensable para poder obtener la condición de beneficiaria, que se dediquen profesionalmente a la producción, creación, comercialización y/o distribución de espectáculos de flamenco, en cualquiera de sus expresiones de cante, toque y baile.

En todo caso, obtendrá la condición de persona o entidad beneficiaria aquella que realice la actividad que, en su caso, fundamente el otorgamiento de la subvención.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde la fecha de la convocatoria hasta la finalización del plazo de justificación de la actividad subvencionada.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden, aquellas personas físicas o jurídicas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior. Tampoco a las empresas en crisis, teniendo en cuenta la definición del artículo 2.18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

☒ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

☒ Porcentaje máximo de la subvención: 75% de los gastos subvencionables.

☒ Cuantía máxima de la subvención: 30.000 €

☐ Cuantía mínima de la subvención:

☐ Importe cierto:

☐ Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

☐ No.

☒ Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

En el caso de que los importes solicitados por las personas o entidades que resulten seleccionadas en aplicación de los criterios de valoración establecidos en el apartado 12.a) del presente Cuadro Resumen, superen el crédito disponible para la correspondiente convocatoria, el órgano concedente procederá al prorrateo del importe destinado a las subvenciones conforme a la puntuación obtenida por cada proyecto, de forma que la cuantía resultante será proporcional al total de puntos conseguidos respecto de la solicitada.

5.c).1º. Gastos subvencionables:

Aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y estén referidos a alguno de los siguientes conceptos:

Epígrafe 1

- Gastos de alojamiento y manutención del personal artístico, técnico y de producción durante la gira.

A efectos de valoración de los gastos de alojamiento y manutención se tomará como referencia lo

(Página 3 de 13)

dispuesto en los Anexos II y III del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Epígrafe 2

- Desplazamientos de personal y transporte de material.
- Seguros de viaje y visados que resulten necesarios para las representaciones, así como aquellos otros seguros que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada, siempre que hubieran sido contemplados en el presupuesto aceptado.
- Alquiler de vehículos, combustible, peajes y gastos de aparcamiento.

A efectos de valoración de los gastos de viaje se tomará como referencia lo dispuesto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Solo se subvencionarán los billetes de tren y avión en clase turista.

Epígrafe 3

- Comunicación, publicidad y promoción gira.

Epígrafe 4

- Honorarios de empresas o profesionales de distribución por servicios directamente relacionados con la actividad para la que se solicita el incentivo.
- Alquiler de materiales necesarios para las representaciones.
- Adquisición de fungibles necesarios para las representaciones.
- Gastos correspondientes a los conceptos incluidos en los epígrafes anteriores pero imputables a ensayos del programa a ejecutar, siempre que hubieran sido contemplados en el presupuesto aceptado.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

☐ No.

☒ Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Se admitirá la compensación entre los distintos epígrafes contemplados en el presupuesto aceptado, siempre que los mismos contengan los gastos subvencionables establecidos en el apartado anterior.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

☒ Porcentaje máximo: 20% del total del presupuesto aceptado.

☐ El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

☒ No serán subvencionables costes indirectos.

☐ Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

☐ Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Será el establecido en la Resolución de concesión para la ejecución de la actividad subvencionada siempre que la misma, se haya iniciado en el año en el que se efectuó la convocatoria y finalice como máximo el 31 de enero del año siguiente al de la mencionada convocatoria.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

☒ Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

☐ Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

☒ No.

☐ Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

☒ No.

☐ Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

☐ Fiscalización previa.☒ Control financiero.**7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**

7.a) Aportación de fondos propios:

☒ No se exige la aportación de fondos propios.☐ La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

☒ Sí. Observaciones, en su caso:

Solo será posible la acumulación de las ayudas a la asistencia a festivales y eventos de especial interés cultural con ayudas estatales sin costes subvencionables identificables hasta el umbral más elevado de financiación total pertinente fijado para las circunstancias concretas de cada caso en el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, o en una decisión o un reglamento de exención por categorías adoptado por la Comisión.

Conforme al artículo 8.5 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, no podrán acumularse las ayudas a la asistencia a festivales y eventos de especial interés cultural con ayudas de minimis relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación da lugar a una intensidad de la ayuda superior a la establecida en el Capítulo III del citado Reglamento.

☐ No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

☐ Sí.☒ No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

☒ Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%☐ La Unión Europea participa, a través del fondo:

Porcentaje:

, en la financiación de estas subvenciones.

☐ Administración General del Estado. Porcentaje:☐ Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

☒ No.☐ Sí.☐ Identificación:☐ Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

☐ No se establecen.☐ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

☐ No se establecen.☐ Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

☐ No se establecen.☐ Se establecen las siguientes:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.-Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

☒ Sí. Porcentaje máximo: 50% del presupuesto aceptado de la actividad subvencionada.

Las solicitudes de autorizaciones de subcontratación que se realicen al amparo del apartado 7.d).2º, del artículo 8 del texto articulado de la presente Orden, se podrán presentar en los lugares y registros indicados en el apartado 10.c) del Cuadro Resumen, e irán acompañadas de una copia del contrato que pretenda celebrarse, con indicación de las actividades que pretenda subcontratarse, así como de su importe y el porcentaje que representan sobre el presupuesto aceptado de la actividad.

Las resoluciones de estas solicitudes de autorización se deberán adoptar y notificar en el plazo máximo de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, se entenderá estimada la solicitud de autorización.

☐ No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a). Obtención del formulario:

☒ En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

☒ En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

☒ En la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>

☒ En las sedes de los siguientes órganos: Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Instituto Andaluz del Flamenco y Centro Andaluz de Documentación del Flamenco.

☐ En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

☒ Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://ws096.juntadeandalucia.es/oficinaVirtual>, en aquellos supuestos en los que las solicitudes sean presentadas por personas jurídicas.

☒ En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://ws096.juntadeandalucia.es/oficinaVirtual>

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

☐ El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

☒ El plazo de presentación de solicitudes es:

El que se establezca en la correspondiente convocatoria.

En ningún caso dicho plazo será inferior a 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la respectiva convocatoria.

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

CRITERIOS ARTÍSTICOS Y TÉCNICOS A VALORAR POR LA COMISIÓN

1.- El interés cultural y artístico del espectáculo de flamenco para el que se solicita la subvención. Máximo 30 puntos.

Se valorará la calidad de los distintos aspectos del proyecto artístico: puesta en escena, escenografía, vestuario, iluminación, espacio sonoro, la coherencia y conexión de los distintos aspectos artísticos de la propuesta.

Igualmente se atenderá al valor artístico de la coreografía, de la partitura, músicas, formaciones musicales, evolución de autor (caso de directores, guionistas, coreógrafos, compositores), interés histórico, literario o patrimonial, originalidad e innovación de la propuesta.

2.- El Interés artístico, cultural y comercial del festival o evento para el que se solicita la ayuda. Máximo 15 puntos.

Será objeto de valoración la trayectoria y calidad de los eventos, festivales o espacios a los que se asiste: la evolución de sus programaciones, los índices de ocupación, la difusión y repercusión, el lugar que ocupa en la vida cultural de su espacio geográfico. Se atenderá a la búsqueda de nuevos públicos y a la apertura de nuevos espacios para la representación del flamenco.

3.- El presupuesto y su adecuación a la actividad subvencionable. Máximo 15 puntos.

Se valorará la compensación entre las distintas partidas que conforman el presupuesto, la coherencia entre las definiciones de los diferentes aspectos y sus dotaciones presupuestarias. El esfuerzo económico de la compañía, el equilibrio en el plan de financiación: existencia de subvenciones de otras instituciones, así como el caché pactado: su adecuación al mercado y al perfil de espacio al que se destina.

CRITERIOS CUANTITATIVOS

1.- Trayectoria del equipo artístico: Máximo 15 puntos.

1.1.- Número de obras estrenadas en las que haya participado el equipo artístico o el artista

principal. Máximo 7 puntos.

- Más de 10 obras estrenadas. 7 puntos.
- De 6 a 10 obras estrenadas. 5 puntos.
- De 3 a 5 obras estrenadas. 3 puntos.

1.2.- Funciones acreditadas en el extranjero con otro espectáculo en el año natural anterior a la convocatoria. 3 puntos.

1.3.- Funciones acreditadas fuera de la comunidad andaluza con otro espectáculo en el año natural anterior a la convocatoria. 2 puntos.

1.4.- Funciones acreditadas en la comunidad andaluza con otro espectáculo en el año natural anterior a la convocatoria. 2 puntos.

1.5.- Reconocimientos, premios o menciones de espectáculos anteriores. 1 punto.

2.- Características del festival o evento para el que se solicita la ayuda. Máximo 12 puntos.

2.1.- Antigüedad del evento/festival al que se asiste. Máximo 5 puntos.

- Más de 20 años. 5 puntos.
- De 10 a 20 años. 3 puntos.
- de 5 a 10 años. 1 punto.

2.2.- Lugar de celebración del festival o evento. Máximo 4 puntos.

- En Asia, Australia, Oceanía, América y Rusia: 4 puntos.
- En Europa: 3 puntos.
- En España: 2 puntos.

- En al menos tres provincias andaluzas: 1 punto.

2.3.- Presencia en el evento/festival de actividades flamencas formativas/complementarias durante la gira o asistencia. Máximo 1 punto.

2.4.- Frecuencia de programación del flamenco en el festival. Máximo 2 puntos.

- Primera vez que se programa flamenco: 2 puntos.
- Programación flamenco habitual: 1 punto.

3.- Características del espectáculo. Máximo 8 puntos.

3.1.- Número de personas en gira (Intérpretes, técnicos y personal de producción). Máximo 6 puntos.

- Más de 8: 6 puntos.
- Entre 6 y 8: 4 puntos.
- Entre 4 y 5: 3 puntos.
- Menos de 4: 1 punto.

3.2.- Temática del espectáculo relacionada con Andalucía o su patrimonio cultural o artístico. Máximo 2 puntos.

4.- Consideración que el proyecto tenga de la igualdad de género y las medidas que al efecto el mismo prevea. Máximo 5 puntos.

4.1.- Presencia de autorías femeninas (artista principal, dramaturga, coreógrafa o compositora): 2 puntos.

4.2.- Presencia de mujeres en órganos de dirección y gestión: 1 punto.

4.3.- Temática del espectáculo relacionada con la mujer: 1 punto.

4.4.- Contribución del material de promoción a la ruptura de los roles de género y a la difusión de una información favorable a la igualdad de género: 1 punto.

Para poder optar a la condición de beneficiaria provisional o suplente, las solicitudes presentadas deberán obtener un mínimo de 50 puntos en la valoración total del proyecto y al menos 15 puntos en el primer apartado de los criterios artísticos y técnicos (El interés cultural y artístico del espectáculo de flamenco para el que se solicita la subvención).

12.b) Priorización en caso de empate:

En caso de empate en las puntuaciones totales, serán preferentes las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en los criterios artísticos y técnicos a valorar por la Comisión, por orden decreciente de importancia.

Si persistiera el empate, se atenderá sucesivamente a la puntuación obtenida en el resto de criterios de valoración, por orden decreciente de importancia.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

☒ Órgano/s instructor/es:

Persona titular de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- ☐ Evaluación de las solicitudes.
- ☒ Propuesta provisional de resolución.
- ☒ Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- ☒ Propuesta definitiva de resolución.
- ☐ Otras funciones:

☒ Órgano/s competente/es para resolver: Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Cultura , que actuará/n:

☒ En uso de las competencias atribuidas por el artículo: 115 de Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

☐ Por delegación de:

☐ Órgano/s colegiado/s:

- ☐ No.
- ☒ Sí. Denominación: Comisión de valoración

Funciones:

- ☒ Evaluación de las solicitudes.
☐ Propuesta provisional de resolución.
☐ Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
☐ Propuesta definitiva de resolución.
☐ Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Titular del centro directivo de la Consejería de Cultura con competencia en materia de flamenco.

Vocalías:

Un máximo de siete y un mínimo de cinco personas designadas por la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, dos de entre personal técnico de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales relacionados con el flamenco, y hasta un máximo de cinco de entre personas profesionales relacionados con el mundo flamenco.

Podrán asistir, con voz y sin voto, en calidad de asesores, el personal técnico del Instituto Andaluz del Flamenco de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, que se designe por la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, así como representantes designados por las asociaciones del sector del flamenco.

Las personas que resulten designadas para formar parte de la Comisiones de Valoración deberán presentar declaración responsable de no estar incurso en las causas de abstención y recusación conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de garantizar su confidencialidad, de no utilizar la documentación presentada por las personas solicitantes para otro fin distinto al de la valoración de los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria, así como de devolver, una vez emitida la propuesta de resolución, toda la documentación de los expedientes al órgano gestor de la convocatoria.

Secretaría:

La persona que ejerza las funciones de secretaria de la Comisión de Valoración, que deberá ser personal funcionario de la Consejería de Cultura, correspondiente al grupo A1, será designada por la persona titular del centro directivo de la Consejería de Cultura con competencia en materia de flamenco, y acudirá a las reuniones con voz pero sin voto.

En lo no previsto en los apartados anteriores, la Comisión de Valoración se adecuará a las disposiciones contenidas en la Subsección Primera de la Sección Tercera del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Sección Primera, del Capítulo II, del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

La persona titular de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

- ☐ Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través de la siguiente dirección electrónica:
<http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

- Material promocional de los espectáculos o festivales o referencias publicadas en prensa o contratos o ejemplares de discos publicados.
- Certificados de actuación expedidos por las personas titulares de los espacios o por la sociedad de gestión de derechos de autor correspondiente, o material promocional o referencias publicadas en prensa o contratos.
- Cartas de invitación, contratos, precontratos, acuerdos o compromisos de contratación a efectos de acreditar el número de representaciones o conciertos en la gira.
- Autorización del autor o autora o de la persona representante de la entidad de gestión de derechos de autor que, en su caso, corresponda.
- Certificado o comunicación de premios obtenidos y referencias publicadas en prensa.
- Copia de contratos o nóminas, carta de compromiso o factura proforma que acrediten el número de personas en gira (Intérpretes, técnicos y personal de producción).
- En relación con las medidas de igualdad de género:

Para acreditar la presencia de mujeres en las autorías (artista principal, dramaturga, coreógrafa o compositora) copia de contratos o nóminas, carta de compromiso o factura proforma.

Para acreditar la presencia de mujeres en los equipos de gestión o dirección: recibo de autónoma o

escrituras de constitución y estatutos registrados de la entidad.

En caso de presentar reformulación de la solicitud, proyecto reformulado, que deberá, en todo caso, respetar el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios de valoración establecidos en el apartado 12.a) del presente Cuadro Resumen, sin que en ningún caso el presupuesto reformulado pueda ser inferior, en más de un 20%, respecto al inicialmente presentado.

Documentación acreditativa de los requisitos del apartado 4.a.)1º.

- a) DNI o NIE, o la tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en España, de la persona solicitante, en el supuesto de que no hubiera prestado su consentimiento para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de datos de Identidad, mediante la cumplimentación a tal efecto, del apartado 5 del Formulario Anexo I o el apartado 4 del Formulario Anexo II.
- b) Cuando proceda, documento de alta en el IAE de la persona o entidad solicitante y certificado de situación de alta en el impuesto de actividades económicas expedido por la AEAT.
- c) DNI o NIE o la tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en España, de la persona representante de la solicitante, en el supuesto de que no hubiera prestado su consentimiento para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de datos de Identidad, mediante la cumplimentación a tal efecto, del apartado 5 del Formulario Anexo I o el apartado 4 del Formulario Anexo II, así como la acreditación de la representación en la que dice actuar.
- d) Número de Identificación Fiscal de la persona jurídica solicitante.
- e) Escrituras de constitución y estatutos registrados de la entidad. En todo caso, deberá quedar acreditada la vinculación entre el objeto social de la entidad solicitante y el proyecto artístico objeto de la subvención.
- f) Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta corriente de la que es titular la persona física o entidad jurídica beneficiaria.

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

6 meses desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

☒ No.

☐ Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

☒ No.

☐ Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

☒ Serán publicados íntegramente en la siguiente página web: <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>

☐ Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

☒ Sí.

☐ No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

☐ Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.

☒ No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

☐ Sí.

☒ No.

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- Causas de fuerza mayor, o circunstancias sobrevenidas, ajenas a la voluntad de la persona beneficiaria, que impidan la ejecución de la actividad en las condiciones y plazos inicialmente establecidos, así como o la modificación de las fechas de inicio y finalización de la actividad.

- La modificación del presupuesto y plan de financiación inicialmente aceptado, sin variar la finalidad de la subvención, pudiendo originar la reducción del importe concedido en la misma proporción en la que, en su caso, se reduzca el presupuesto.

Las modificaciones de la resolución de concesión se acordarán siempre que no supongan la alteración de los elementos esenciales de la actividad para la que se solicita la ayuda.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

☐ No.

☒ Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

☐ No.

☒ Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

☒ La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

Reducción de la subvención concedida de forma proporcional a la reducción de la partida presupuestaria con cargo a la cual, se imputa el gasto.

☒ La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

Aplicando al importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, el mismo porcentaje de reducción que aquel en el que se haya reducido la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputa el gasto.

☒ La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

☒ La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance: En ningún caso.

☒ Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará, en su caso, siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

☒ No.

☐ Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes medidas:

Insertar en todo tipo de publicidad que realice la persona beneficiaria de la ayuda, sobre cualquier soporte o formato, en lugar destacado, la leyenda: "Es un proyecto en colaboración con:..." A continuación se insertará el logotipo de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, que serán facilitados por el órgano concedente.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las personas físicas o jurídicas que resulten beneficiarias estarán obligadas a suministrar, previo requerimiento y en el plazo de máximo 15 días, toda la información que resulte necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

4 años a contar desde la finalización del plazo establecido para la presentación de la cuenta justificativa.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes:

Autorizar a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, como condición accesoria de la concesión de la subvención, la grabación audiovisual y fonográfica total o parcial del espectáculo realizado, así como su comunicación pública de forma gratuita con los siguientes fines:

- Documentación y archivo.
- Docente y de investigación.

Todo ello, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual aprobada por la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, que regulariza, aclara y armoniza las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

☐ Una sola forma de pago.☒ 2 formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
Pago anticipado.	En aquellos casos en los que la actividad debe realizarse, en todo o en parte tras la convocatoria.
Pago previa justificación.	En los supuestos en los que la actividad se haya realizado con anterioridad a la convocatoria.

☒ 24.a).1º. Pago previa justificación:☒ Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.☐ Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.☒ 24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Necesidad de contribuir al impulso de la actividad, contribuyendo desde el inicio a la financiación.

Garantías:

☒ No se establecen.☐ Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

☐ Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:☐ Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.☐ Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

☐ Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.☒ Con anticipo máximo del: 60% del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

	Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
+ -	1º	60%	Tras la resolución de concesión.	Tres meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad.	0%
+ -	2º	40%	Previa justificación de la actividad en la forma establecida en la presente Orden.		100%

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

☒ No se establecen.☐ Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.☐ Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

☒ No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.☐ Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

☐ El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.☐ Otra forma:**25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):**☒ No se establecen.☐ Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- ☒ La persona o entidad beneficiaria.
☐ La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- ☒ El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 meses , a contar desde:
el final del plazo de ejecución de la actividad subvencionada o desde la publicación de la resolución definitiva en el caso de actividades ya ejecutadas al 100% en el momento de la concesión.
☐ Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- ☐ Documentos originales.
☒ Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- ☐ No.
☒ Sí. Medios: En el caso de que la persona beneficiaria sea persona jurídica, la presentación de la documentación relativa a la justificación de la actividad subvencionada se realizará en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: <https://ws096.juntadeandalucia.es/oficinaVirtual>.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Presentación cuenta justificativa de la actividad subvencionada.

26.f) Modalidad de justificación:

- ☐ 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- ☐ El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado.
☐ El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- ☐ No.
☐ Sí. Determinaciones:

- ☐ 26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- ☐ Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
☐ Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- ☐ No.
☐ Sí. Hasta el límite de:

- ☒ 26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

Mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, el órgano concedente requerirá a las personas beneficiarias los justificantes que estime oportunos a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. El importe de estos justificantes deberá ser al menos el 25% del presupuesto aceptado, y su elección se realizará tanto de forma aleatoria como concreta, previa división de los mismos en estratos en atención a su importe, tipo de gasto, u otros de

similares características.

La documentación justificativa deberá ajustarse al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, a la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude y demás normativa legal y fiscal vigente.

La persona beneficiaria de la ayuda deberá aportar, en la justificación, la documentación suficientemente expresiva de las actividades que hayan sido objeto de subcontratación. En el supuesto de que las actividades que hayan sido subcontratadas incluyeran gastos subvencionables cuyos importes superen las cuantías establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para el contrato menor, resultará de aplicación lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

La persona beneficiaria de la ayuda deberá presentar necesariamente una cuenta justificativa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 21 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

☐ 26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- ☐ Sí.
☐ No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- ☐ Sí.
☐ No.

☐ 26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

- ☐ Sí.
☐ No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- ☐ No.
☐ Sí. Hasta el límite de:

☐ 26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

- ☒ No se establecen.
☐ Se establecen las siguientes:

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- ☐ Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

- ☐ Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

☒ Otros criterios proporcionales de graduación:

Reducción proporcional de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la parte del presupuesto aceptado que no quede debidamente justificado siempre y cuando el importe del presupuesto justificado por la persona beneficiaria, una vez verificado su correspondencia con la actividad subvencionada, alcance el 60% del presupuesto aceptado y los objetivos se cumplan en un porcentaje superior al 50%, en los términos aprobados por el órgano concedente.

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

(Página 13 de 13)

- Instruir el procedimiento de reintegro: Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

- Resolver el procedimiento de reintegro: Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:

La persona titular Dirección General competente en materia de flamenco, por delegación de la persona titular de la Consejería de Cultura efectuada en virtud de la disposición adicional única de las presentes bases reguladoras.

- Instruir el procedimiento de sancionador:

La persona funcionaria adscrita a la Dirección General competente en materia de flamenco que a tal efecto se designe por la persona titular de la citada Dirección General.

- Resolver el procedimiento de sancionador:

La persona titular Dirección General competente en materia de flamenco, por delegación de la persona titular de la Consejería de Cultura efectuada en virtud de la disposición adicional única de las presentes bases reguladoras.